

RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/UI/N° 696 - 2013

La Paz, 31 JUL 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, tiene como atribución regular los mercados de Pensiones y Seguros, para que cuenten con la suficiente solvencia, credibilidad y transparencia garantizando un equilibrio entre la rentabilidad, liquidez y seguridad en el marco de lo dispuesto por la Ley de Pensiones, Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998 y disposiciones conexas.

Que la Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, en su artículo 34 párrafo primero dispone: *“Las inversiones a las que se refiere el presente Capítulo, son aquellas provenientes de la totalidad de las reservas técnicas, del margen de solvencia y de las retenciones a los reaseguradores. Deberán ser invertidas buscando un equilibrio entre la rentabilidad, liquidez y seguridad”*

Que este mismo artículo en su párrafo sexto señala: *“Las transacciones en valores de oferta pública correspondientes a los recursos para inversión, deben ser realizadas en mercados bursátiles primarios o secundarios locales o extranjeros, autorizados por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, o la institución supervisora extranjera del mercado de valores correspondiente”*.

Que el párrafo séptimo del artículo 34 de la Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, establece: *“Todos los valores que conformen los recursos para inversión deben mantenerse en entidades de depósitos de valores nacionales o extranjeros que cumplan con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores o en las normas específicas del mercado de valores del país que corresponda”*.

Que el artículo 35 de la Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, establece los límites de las inversiones en valores de oferta pública para el mercado asegurador, disponiendo además que el Banco Central de Bolivia fijará periódicamente el límite máximo para inversiones en valores de emisores constituidos en el extranjero, el cual no podrá ser mayor al cincuenta por ciento (50%) de los recursos de inversión.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Administrativa SPVS-IS-N° 018 de 13 de enero de 2000, regula las inversiones de las Entidades Aseguradoras que operan en las modalidades de Seguros de Personas, Seguros Generales y Seguros de Fianzas.

Que la Resolución Administrativa SPVS-IS-N° 251 de fecha 27 de junio de 2001, redefine y amplía la normativa contenida en la Resolución Administrativa N° 018 de fecha 13 de enero de 2000.

Que, la Resolución Administrativa SPVS-IS-N° 281 de fecha 13 de julio de 2001, deja sin efecto el artículo 8 de la Resolución Administrativa SPVS-IS-N° 251 de fecha 27 de junio de 2001, y determina que las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras deberán dar cumplimiento a la Norma Única de Valoración y General de Valores, al Reglamento de Custodia de Valores, a la Normativa Complementaria al Reglamento de Recursos para Inversión y al Reglamento de Prestación de Servicios de las Agencias de Bolsa.

Que mediante Resolución Administrativa ASFI N°390 de 09 de agosto de 2012 – es aprobado el Texto Ordenado de la Metodología de Valoración para Entidades Supervisadas en los mercados de Pensiones, Valores y Seguros, cuyo anexo forma parte integrante e indisoluble de la citada resolución.

Que mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 740/2012 de 19 de septiembre de 2012, se autoriza a las Administradoras Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A., a las Entidades Aseguradoras y a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo; adquirir valores en el extranjero emitidos por el Tesoro General de la Nación – TGN del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 424/2013 de 26 de abril de 2013, se aclara que, si bien la plaza de la inversión en mercado extranjero, el emisor, es el Tesoro General de la Nación del Estado Plurinacional de Bolivia, el límite que establece el Banco Central de Bolivia – BCB no corresponde. Asimismo, modifica y complementa lo dispuesto en los resuelve Cuarto y Quinto de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 740/2012 de 19 de septiembre de 2012.

Que, mediante Resolución de Directorio N°030 de 26 de marzo de 2013, el Banco Central de Bolivia, en el marco de sus atribuciones, resuelve modificar para la gestión 2013, el límite máximo de inversión en el extranjero para las Compañías de Seguros a 30% de sus Recursos de Inversión.

Que la Ley de Seguros N° 1883, en su artículo 43 incisos s) y t), dispone que la APS tiene atribuciones para emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la ley y sus reglamentos, así como toda aquella que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que las mayores plazas de actividad bursátil del mundo se concentran en los mercados de Estados Unidos de Norteamérica, Europa y Asia, al estar constituidas por las principales Bolsas de Valores.



Que la institución denominada “*Securities and Exchange Commission (SEC)*” es una institución encargada de la regulación y supervisión del mercado de valores de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que la (European Security and Markets Authority – CESR, Autoridad Europea de Valores (AEV), es la entidad que afilia a los entes reguladores del mercado de Valores de la Comunidad Europea y la (China Securities Regulatory Commission), Comisión Reguladora de Valores de China - CSRC es la entidad encargada de la regulación del mercado de valores de China.

CONSIDERANDO:

Que el numeral I del artículo 169 de la Ley de Pensiones N° 065 establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y Ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, ha sido designado el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

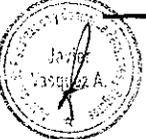
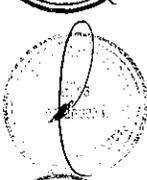
ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Inversiones Bursátiles en el Extranjero para Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, que forma parte integrante e inseparable de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto el Capítulo VIII de la Resolución Administrativa IS N° 018 de 13 de enero de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- En todo el texto de la Resolución Administrativa IS N° 018 de 13 de enero de 2000, se modifica los siguientes textos.

- a) “Título (s) Valor (es)” por “Valor (s)”.
- b) “Entidad Aseguradora” por “Entidad Regulada”.

ARTÍCULO CUARTO.- En todo el texto de la Resolución Administrativa SPVS IS N° 251 de 27 de junio de 2001, se deberá modificar los terminos “Compañía Aseguradora o Compañía de Seguros” por “Entidad Regulada”.



ARTÍCULO QUINTO.- Se deja sin efecto la Circular SPVS-IS-DJ-N° 114 de 31 de octubre de 2001, y cualquier otra norma contraria a la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Resoluciones APS/DJ/UI/N° 740/2012 de 19 de septiembre de 2012 y APS/DJ/UI/N° 424/2013 de 26 de abril de 2013, se mantiene firmes y subsistentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación expresa.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección de Seguros y la Unidad de Inversiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la normativa de sanciones del Mercado de Seguros.

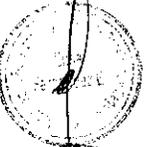
Regístrese, comuníquese, archívese.



Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de _____ a Horas _____ del día _____
de _____ de _____ notifiqué con _____
de _____
fecha _____ emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a _____
a través de su _____



IRY/JVL/OCE/JVA/EFE



**REGLAMENTO DE INVERSIONES BURSATILES EN EL EXTRANJERO PARA
ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS**

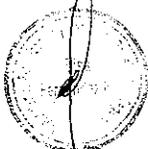
**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

PRIMERO.- (OBJETO) El presente Reglamento tiene como objeto regular las inversiones bursátiles en el extranjero de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras dentro de los límites establecidos para estas por el Banco Central de Bolivia y la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

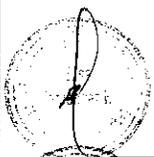
SEGUNDO.- (AMBITO DE APLICACIÓN) El presente Reglamento será aplicable a todas aquellas Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras legalmente establecidas y autorizadas a operar en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

TERCERO.- (DEFINICIONES) Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **APS:** Es la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros creada mediante Ley N° 065 de Pensiones de fecha 10 de diciembre de 2010.
- b) **AEV o ESMA:** Autoridad Europea de Valores (AEV) ó European Security and Markets Authority (ESMA). Entidad que agrupa a las entidades reguladoras del mercado de Valores de la Unión Europea.
- c) **ASFI:** Es la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- d) **Autoridad Competente:** Es la Autoridad, Ente u Organismo Regulador del país de origen que ejerce tuición o supervisión en el área correspondiente a sus regulados.
- e) **Capital Social:** Es el aporte neto que una persona hace a una empresa, dándole la calidad de socio o inversionista.
- f) **Costos de Transacción:** Incluyen honorarios y comisiones pagadas a los agentes, asesores, comisionistas e intermediarios, tasas establecidas por las agencias reguladoras y bolsas de valores, así como impuestos y otros derechos, en la realización de transacciones en el Mercado de Valores.
- g) **CSRC:** Comisión Reguladora de Valores de China.
- h) **Cuota de Participación:** Es la alícuota del patrimonio que corresponde a cada participación en Fondos de Inversión, Fondos Mutuos, Instituciones de Inversión Colectiva o sus equivalentes.
- i) **Custodia:** Servicio prestado por instituciones especializadas que incluye la guarda física o anotaciones en cuenta, la correcta asignación de valores, la verificación de las liquidaciones y compensaciones, el cobro de beneficios, la valorización de los referidos valores en custodia, el pago de impuestos y otros vinculados con estos servicios.



- j) **Custodia Global:** Administración y canalización de recursos provenientes de fondos extranjeros institucionales o individuales, para el cumplimiento y custodia de valores de las inversiones realizadas.
- k) **“Delivery versus Payment”:** Modalidad mediante la cual la liquidación de los valores negociados se efectúa a través de la entrega de los mismos a cambio de la recepción de efectivo según los términos pactados en la transacción.
- l) **Depósitos de Corto Plazo:** Contrato celebrado entre una Entidad Regulada y una Entidad Financiera Extranjera, legalmente constituida, mediante el cual, la primera deposita por un corto plazo una cantidad de dinero en la Entidad Financiera Extranjera, comprometiéndose esta última a devolver al vencimiento del plazo el capital aportado más los intereses previamente pactados.
- m) **Entidades Reguladas:** Son las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras debidamente autorizadas y fiscalizadas por la APS.
- n) **Hecho Relevante:** Todo aquel acontecimiento que, por su importancia, pueda afectar positiva o negativamente la posición jurídica, económica, financiera, y/o tecnológica de un Emisor de forma tal que influya o pueda influir en la decisión de invertir en Instrumentos Financieros emitidos por él o que pueda alterar el precio de éstos en el mercado.
- o) **Intermediarios:** Entidades debidamente autorizadas por las autoridades reguladoras competentes de los mercados de valores y/o financieros para prestar el servicio de intermediación de valores por cuenta propia o de terceros, que pueden ser Agencias de Bolsa, Brokers, Dealers, entre otros.
- p) **Instituciones de Custodia:** Entidades debidamente autorizadas por las Autoridades Competentes para prestar el servicio de custodia.
- q) **Instituciones Depositarias:** Entidades autorizadas, por las Autoridades reguladoras competentes de los mercados de valores y/o financieros de sus Competentes, para prestar servicios de depósito centralizado de valores. Dichos servicios incluyen el registro y valoración de valores emitidos mediante anotaciones en cuenta, las actividades de guarda física de valores, la compensación y liquidación de operaciones, y el cobro y pago de los beneficios.
- r) **Liquidación:** Proceso por el cual se realiza la transferencia de valores y/o dinero, a través de una entidad autorizada para el efecto, dentro de los plazos y términos pactados en el contrato.
- s) **Norma de Valoración:** Metodología de Valoración vigente, para las entidades del mercado de valores supervisadas por ASFI, debidamente aprobada por la ASFI.
- t) **NRSRO:** Organización de Calificación Estadística Nacionalmente Reconocida (Nationally Recognized Statistical and Rating Organizations), registrada en la SEC de los Estados Unidos y en la Unión Europea.
- u) **Patrimonio:** Diferencia entre el Activo y el Pasivo de las entidades reguladas.
- v) **RIR:** Se refiere a los Recursos de Inversión Requeridos que mantienen las Entidades Aseguradoras, constituidos por las inversiones admisibles que respaldan su margen de solvencia, retención al reaseguro y las reservas técnicas.



- w) **SEC:** Entidad Pública Supervisora del Mercado de Valores de los Estados Unidos de Norteamérica (Securities and Exchange Commission).
- x) **Valor:** El definido en la Ley N° 1834, del Mercado de Valores y sus equivalentes en el mercado extranjero.

CAPITULO II

INVERSIONES EN EL EXTRANJERO

CUARTO.- (LÍMITES MÁXIMOS DE INVERSIÓN FIJADOS POR EL BCB) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Seguros N°1883, es el Banco Central de Bolivia - BCB, quien fija el límite máximo para inversiones en valores de emisores constituidos en el extranjero, el cual no puede ser mayor al 50% de los recursos para inversión.

QUINTO.- (LÍMITE DE INVERSIÓN ESTABLECIDO POR LA APS) De acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Seguros N° 1883, y el Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, el límite máximo de inversión de valores en plaza extranjera para las Entidades Reguladas será de hasta el 15% (quince por ciento) de los Recursos de Inversión Requeridos.

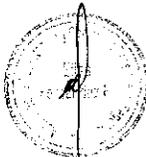
Dicho porcentaje podrá ser modificado por la APS, mediante Resolución Administrativa debidamente fundamentada, sin exceder el máximo fijado por el BCB, para cada gestión.

El límite establecido del 15% (quince por ciento) no toma en cuenta la adquisición de Valores en Extranjero emitidos por el Tesoro General de la Nación - TGN del Estado Plurinacional de Bolivia.

SEXTO.- (CRITERIOS PARA LA INVERSIÓN) Los valores extranjeros en los cuales pueden invertir las Entidades Reguladas, dentro del límite máximo señalado en el punto anterior, son los que se detallan a continuación:

- a) Los valores deberán estar denominados en Dólares ó Euros.
- b) Los valores en los que se inviertan deben encontrarse inscritos y/o autorizados por una Autoridad Competente en el país donde se negocien o hayan sido emitidos.
Adicionalmente, deben estar registrados en una Bolsa de Valores, conforme a lo establecido en el Punto Octavo del presente Reglamento.
- c) Los valores en los que se inviertan deben contar con una calificación de riesgo internacional, emitida por entidades calificadoras internacionales debidamente autorizadas por la Autoridad Competente del país en el que se realice la inversión.

Los valores en los que se puede invertir en el marco de lo dispuesto por el presente Reglamento deben contar con una calificación de riesgo que sea



como mínimo equivalente a Standard & Poor's (S&P) según el siguiente cuadro:

Renta Fija		Renta Variable
Corto Plazo	Largo Plazo	Fondos de Inversión
A-2	BBB	AAf

SÉPTIMO.- (TIPOS DE INSTRUMENTO Y EMISOR) Los valores extranjeros en los cuales pueden invertir las Entidades Reguladas son:

- Títulos de deuda, emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales de países extranjeros;
- Depósitos, bonos, pagarés y otros títulos de deuda, emitidos por instituciones financieras, empresas o corporaciones extranjeras o internacionales;
- Acciones de sociedades o corporaciones constituidas fuera del país; excepto acciones preferentes.
- Cuotas de participación o valores emitidos por fondos mutuos o de inversión constituidos fuera del país;
- Cuotas de participación o valores emitidos por fondos mutuos o de inversión constituidos en el país, cuyos activos estén invertidos en valores extranjeros.
- Otros Valores autorizados, por Autoridad Competente, previa aprobación de la APS.

Toda inversión realizada en el marco del presente Reglamento, debe considerar necesariamente lo dispuesto por los Puntos Cuarto, Quinto y Octavo del presente Reglamento.

OCTAVO.- (LÍMITES DE INVERSIÓN POR INSTRUMENTO Y VINCULACIÓN) Considerando el límite establecido en el Punto Quinto del presente Reglamento, los valores extranjeros en los cuales pueden invertir las Entidades Reguladas deben cumplir los siguientes requisitos y límites de inversión:

- Títulos de deuda, emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales de países extranjeros; sin límite.
- Depósitos, bonos, pagarés y otros títulos de deuda, emitidos por instituciones financieras, empresas o corporaciones extranjeras o internacionales un límite máximo de 30% (treinta por ciento);
- Acciones de sociedades o corporaciones constituidas fuera del país hasta un límite del 5% (cinco por ciento);
- Cuotas de fondos mutuos o de inversión constituidos fuera del país hasta un límite del 5% (cinco por ciento);
- Cuotas de fondos mutuos o de inversión constituidos en el país, cuyos activos estén invertidos en valores extranjeros hasta un límite del 5% (cinco por ciento).



- f) Otros Valores autorizados por Autoridad Competente, previa aprobación de la APS.
- g) Como medida de prudencia, la sumatoria de las inversiones en valores extranjeros, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) en valores emitidos por una casa matriz, sus subsidiarias, filiales y/o agencias.

NOVENO.- (PLAZA BURSÁTIL) La APS tendrá la potestad para pronunciarse acerca de la elegibilidad de cualquier Bolsa de Valores, empero se considera que las operaciones en las Bolsas de Valores constituidas en Estados Unidos de Norteamérica, Bolsa de Valores de Londres (London Stock Exchange), Bolsa de Valores de Frankfurt, la NYSE Euronext que reúne a las Bolsas de Valores de París, Bruselas, los Países Bajos y la Bolsa de Luxemburgo; y la Bolsa de Shanghai (Shanghai Stock Exchange), cumplen con los requisitos mínimos de supervisión. Los valores transados en dichas Bolsas de Valores serán considerados en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento

DÉCIMO.- (CALIFICACIÓN DE RIESGO) La Calificación de Riesgo a la que se hace referencia el presente Reglamento, debe ser efectuada por una calificadora legalmente autorizada por una entidad de competencia similar a la ASFI y que debe estar reconocida como una entidad NRSRO.

Todas las referencias de Calificación de Riesgo que se hacen en la presente Resolución Administrativa serán las equivalentes a las establecidas por la ASFI.

Los valores en los que se puede invertir en el marco de lo dispuesto por el presente Reglamento, deben contar con una calificación de riesgo que sea como mínimo equivalente a Standard & Poor's (S&P) "BBB".

La calificación mínima (rating) a la que se hace referencia en el presente Reglamento, de los valores emitidos en plazas extranjeras, se refiere a una calificación internacional y no así a una calificación nacional (basándose en el contexto de riesgo "intra-country"), y debe ser emitida por una entidad internacional de reconocido prestigio.

En el caso de que un determinado emisor, valor o instrumento financiero tenga más de una calificación de riesgo y éstas sean distintas, se considerará la calificación menor para efectos de su ponderación.

DÉCIMO PRIMERO.- (EXCESOS DE INVERSIÓN) En el caso de excesos de inversión involuntarios, debido a disminuciones de calificación de riesgo internacional u otros relacionados que determinen un exceso de límites por encima del mínimo autorizado, deberán adecuar el exceso en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario a contar de la fecha en la que se determino el exceso.

Los excesos de inversión voluntarios deberán ser corregidos en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a contar de la fecha en la que se determino el exceso.

J. Antonio Caballero R. Vº Bº
Javier Vera L. Vº Bº
Osvaldo Crespo Eid Vº Bº
Javier Vera L. Vº Bº

En caso de que se presente una disminución de categoría en la Calificación de Riesgo establecida en el presente Reglamento, dará lugar a que la Entidad Regulada tenedora del valor, efectúe una previsión específica contable, de acuerdo a lo establecido en el Anexo "A" del presente Reglamento.

La previsión deberá ser constituida al momento de establecerse la degradación de la calificación e informada a la APS, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, acompañando el respaldo técnico financiero correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- (PRECIO DE LOS VALORES) El precio de los valores en los que las Entidades Reguladas inviertan en el marco del presente Reglamento, deberá ser calculado diariamente de acuerdo a Metodología de Valoración que sea establecida por la ASFI y demás normativa aplicable.

En caso de que el precio del valor no haya tenido variación, positiva o negativa, por hechos de mercado, por un lapso de tres meses, la Entidad Regulada deberá efectuar un cálculo a precio de curva, conforme lo establecido en la metodología de valoración vigente.

DÉCIMO TERCERO.- (INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE INVERSIONES) Las Entidades Reguladas que decidan invertir en países extranjeros, deberán presentar a la APS, como mínimo la siguiente información y documentación respecto a sus inversiones:

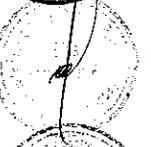
- a) Contrato(s) con el (o los) intermediario(s) para la realización de inversiones en idioma original y traducción al idioma castellano debidamente legalizada por las Autoridades Consulares en el país de origen y autenticado por la Entidad Estatal competente del Estado Plurinacional de Bolivia. El mencionado contrato deberá ser remitido a la APS, en el plazo máximo de 30 días administrativos de suscrito el mismo.
- b) Cualquier otra información o documentación que la APS requiera.

CAPITULO III

INTERMEDIARIOS

DÉCIMO CUARTO.- (INTERMEDIARIOS DE VALORES) En el marco del presente Reglamento, se consideran intermediarios de valores las entidades debidamente autorizadas por Autoridad Competente de los mercados de valores y/o financieros para prestar el servicio de intermediación de valores, pudiendo ser Agencias de Bolsa, Brokers, Dealers, entre otros.

De manera previa a la contratación de los servicios de intermediación de valores, las Entidades Reguladas deberán evaluar que los intermediarios cumplan con los siguientes requisitos:



- a) Estar debidamente autorizados, regulados y supervisados por las Autoridades Competentes de los mercados correspondientes.
- b) Presentar una calificación internacional de riesgo equivalente a Standard & Poor's (S&P) "BBB" o superior, en la escala internacional (cuando corresponda).
- c) Contar con acceso a sistemas electrónicos de información en tiempo real que permitan obtener los precios y los hechos relevantes de los Valores que negocian.

Las Entidades Reguladas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de intermediación, deberán comunicar por escrito a la APS la contratación del intermediario de valores, detallando la razón social, país de origen, Autoridad Competente que lo regula y el resultado de la evaluación realizada.

La Entidad Regulada deberá remitir una nota al intermediario, ante cualquier eventualidad autorizando a la persona designada por la APS mediante Resolución Administrativa, para el cumplimiento del contrato de intermediación suscrito asumiendo todas las facultades de ésta.

La Entidad Regulada deberá remitir a la APS, una copia de la nota debidamente sellada por el intermediario dentro del quinto día de suscrito el contrato.

DÉCIMO QUINTO.- (LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES) Los cargos y abonos para el pago o cobro de las compras o ventas de los valores, según corresponda, se realizarán en la fecha de liquidación, bajo la modalidad de "Delivery versus Payment".

La APS podrá solicitar información a la Entidad Regulada sobre los movimientos de la(s) cuenta(s) mantenida(s) en el extranjero, debiendo ser proporcionadas de manera inmediata y sin restricción de ninguna naturaleza.

DÉCIMO SEXTO.- (DE LAS COMISIONES DE INTERMEDIACIÓN) El costo de intermediación incurrido por cada transacción deberá ser asumido por las Entidades Reguladas y registrados en las cuentas respectivas, al igual que todos aquellos costos correspondientes a custodia, asesoramiento, investigación y otros.

CAPÍTULO IV

CUSTODIA

DÉCIMO SÉPTIMO.- (CUSTODIA DE VALORES) Las Entidades Reguladas que realicen inversiones en el extranjero mantendrán sus valores en una o más entidades de custodia debidamente autorizadas para el efecto por Autoridad Competente, debiendo evaluar de manera previa que la entidad de custodia cumpla con los siguientes requisitos:



Los miembros del Comité de Inversiones deberán ser designados por el Directorio de la Entidad Regulada y no deben estar impedidos para ejercer el comercio en el marco de lo establecido por el Código de Comercio y la Ley de Seguros y demás normativa conexas.

VIGÉSIMO.- (REGLAMENTO DE INVERSIONES) Los miembros del Comité de Inversiones, deberán aprobar un Reglamento de Inversiones que se adecúe a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, Reglamentos y normativa conexas.

Aprobado que fuera el Reglamento de Inversiones, la Entidad Regulada deberá remitirlo a la APS dentro de los cinco días posteriores a su aprobación, para su correspondiente revisión y autorización.

Los miembros del Comité de inversión deberán cumplir con lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos específicos, respecto a la información privilegiada, y no podrán participar en la decisión de una inversión en situaciones en la que se encuentren en conflicto de intereses.

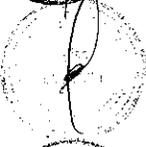
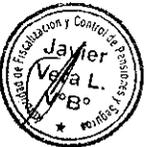
VIGÉSIMO PRIMERO.- (ACTAS Y REMISIÓN A LA APS) Todas las decisiones tomadas por el Comité de Inversiones deberán ser aprobadas mediante Actas debidamente notariadas y remitidas a la APS, para conocimiento, dentro de los 3 días administrativos posteriores a su aprobación.

La APS tendrá la potestad de solicitar información adicional a los miembros del Comité, sobre las decisiones tomadas.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- (RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE INVERSIONES EN EL EXTRANJERO) El Comité de Inversiones de la Entidad Regulada es responsable de las decisiones adoptadas para la adquisición de valores en el extranjero, la contratación de intermediarios y entidades de custodia.

El reglamento específico aprobado por el Directorio de la Entidad Regulada, deberá establecer como mínimo las siguientes facultades y responsabilidades del Comité de inversiones:

- a) Proponer modificaciones del Reglamento específico al Directorio y dar cumplimiento a las políticas internas de inversión en el extranjero.
- b) Cumplir los límites de inversión y controlar que no se presenten excesos en los mismos.
- c) Evaluar y monitorear las condiciones del mercado.
- d) Controlar los riesgos a los que se encuentran sujetas las inversiones realizadas y establecer los mecanismos para su cuantificación y administración.



- e) Evaluar y proponer al Directorio la constitución de previsiones específicas para inversiones en el extranjero de acuerdo a lo mencionado en el Anexo A de la presente Resolución Administrativa.

VIGÉSIMO TERCERO.- (MANUALES) Las Entidades Reguladas que decidan invertir en plazas extranjeras, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento, deberán contar como mínimo con los siguientes manuales:

- a) Manuales de políticas y límites de inversión en el extranjero.
b) Manuales de procedimientos de inversión que contemplen los respectivos controles internos.

Estos documentos deben estar aprobados por el Directorio de la Entidad Regulada y remitidos a la APS dentro del tercer día de su aprobación para su correspondiente revisión y autorización.

En caso de considerar pertinente la APS, podrá solicitar modificaciones a los Manuales, mismos que deberán ser remitidos nuevamente dentro de tercer día de notificadas las observaciones.

VIGÉSIMO CUARTO.- (EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO Y MANUALES) Se deja claramente establecido, que la autorización por parte de la APS del Reglamento de Inversiones y de los Manuales, no constituyen garantía sobre el éxito de las inversiones en el extranjero realizadas por la Entidad Regulada.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

VIGÉSIMO QUINTO.- (INFORMACIÓN DIARIA) Las Entidades Reguladas que decidan invertir en el extranjero, en el marco del presente Reglamento, deberán remitir, a la APS información diaria de manera impresa y electrónica a través de los correspondientes formularios.

Para el efecto la APS, pondrá en conocimiento de las Entidades Reguladas, los mencionados formularios y el instructivo de llenado con las especificaciones técnicas mediante Circular.

VIGÉSIMO SEXTO.- (CARTERA DE INVERSIONES DE LA ENTIDAD REGULADA)

Los valores adquiridos en el extranjero que cumplan los criterios y límites de inversión determinados en el presente Reglamento, podrán ser registrados como inversiones admisibles y formaran parte de la Cartera de Inversiones Admisibles de la Entidad Regulada en el formulario SEG/4.81 "Detalle de cartera".

Asimismo, deberán ser valorados de acuerdo a lo establecido en Resolución Administrativa ASFI N°390 de 09/08/2012 referido al Texto Ordenado de la

Metodología de Valoración determinada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- (OBLIGACION DE INFORMAR) Las Entidades Reguladas están obligadas a informar a la APS cualquier acontecimiento, que por su importancia, pueda afectar positiva o negativamente:

- a) La posición jurídica, económica, financiera, tecnológica de un participante y/o
- b) La posición de los instrumentos financieros de un emisor de forma tal que influya o pueda influir en la decisión de invertir en instrumentos financieros emitidos por él o que pueda alterar el precio de éstos en el mercado.



IRY/JVL/OCE/JVA/EFE

Quirua
2012 - 2013
Calle Reyes Ortiz N° 73
Torres Gundlach, Torre Este
La Paz - Bolivia

Anexo "A"

Detalle previsión específica a ser aplicada por la degradación de la calificación de riesgo de valores emitidos en el extranjero (Escala Standard & Poor's)

Títulos de Renta Fija Largo

Plazo

Degradación de Calificación S&P	%Previsión específica
De AAA a BBB	0%
BBB a BB	25%
BB a B	50%
B a D	100%

Títulos de Renta Fija Corto

Plazo

Degradación de Calificación S&P	%Previsión
De A-1 a A-2	0%
De A-2 a A-3	50%
De A-3 a D	100%

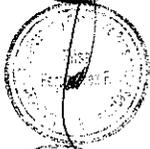
Títulos de Renta Variable - Acciones

Ordinarias

Degradación de Calificación por Emisor Escala S&P	%Previsión específica
De AAA a BBB	0%
De BBB a BB	25%
De BB a CC	50%
De CC a D	100%

Cuotas de Participación de Fondos de Inversión

Degradación de Calificación S&P	%Previsión específica
De AAAf a AAf	0%
De AAf a Af	25%
De Af a BBBf	50%
De BBBf a CCCf	100%





696

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

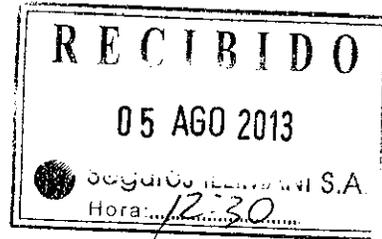
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 12:19 del día 05 de Agosto de 2013 notifiqué con Resolución Adm. APS/DJ/DS/ 696 - 2013 de fecha 31/7/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Cia. de Seguros y Reaseguros Fortaleza SA. a través de su Representante Legal.



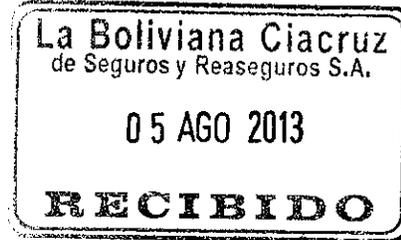
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 12:30 del día 05 de Agosto de 2013 notifiqué con Resolución Adm. APS/DJ/DS/ 696 - 2013 de fecha 31/7/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Seguros Illimani SA. a través de su Representante Legal.



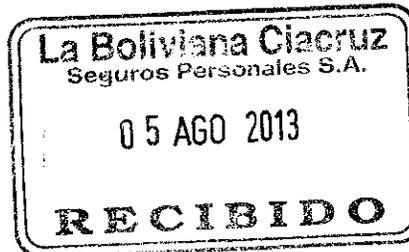
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 14:35 del día 05 de Agosto de 2013 notifiqué con Resolución Adm. APS/DJ/DS/ 696 - 2013 de fecha 31/7/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros SA. a través de su Representante Legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 14:35 del día 05 de Agosto de 2013 notifiqué con Resolución Adm. APS/DJ/DS/ 696 - 2013 de fecha 31/7/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a La Boliviana Ciacruz de Seguros Personales SA. a través de su Representante Legal.

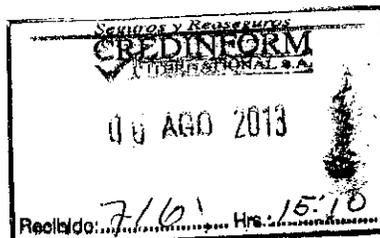




AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de La Paz a Horas 15:10 del día 05
de agosto de 2013 notifique con Resolución Adm.
APS/DI/DS/ 696 - 2013 de
fecha 31/7/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a Seguros y Reaseguros
Credinform International SA a través de su
Representante Legal.



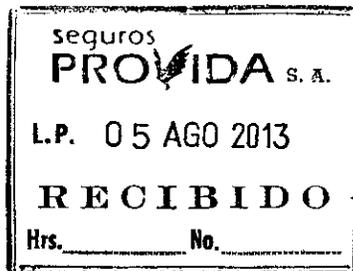
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de La Paz a Horas 15:11 del día 05
de agosto de 2013 notifique con Resolución Adm.
APS/DI/DS/ 696 - 2013 de
fecha 31/7/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a Latina Seguros
Patrimoniales SA. a través de su
Representante Legal



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de La Paz a Horas 15:11 del día 05
de agosto de 2013 notifique con Resolución Adm.
APS/DI/DS/ 696 - 2013 de
fecha 31/7/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a Nacional Vida
Seguros de Personas SA a través de su
Representante Legal



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de La Paz a Horas _____ del día 05
de agosto de 2013 notifique con Resolución Adm.
APS/DI/DS/ 696 - 2013 de
fecha 31/7/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a Seguros Provida SA.
Representante Legal.



696

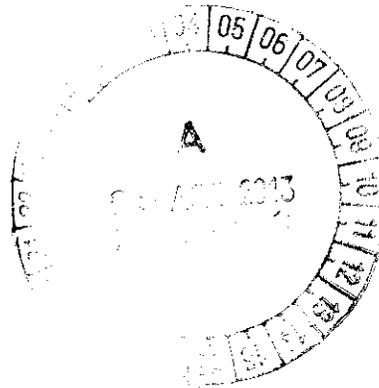
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz, a Horas N: 06 del día 05
 de agosto de 2013, notifiqué con Resolución Adm.
APS/DJ/DS/ 696- 2013 de
 fecha 31/7/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a Alianza Cia. de Seguros
y Reaseguros SA-E.M.A. a través de su
Representante Legal



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

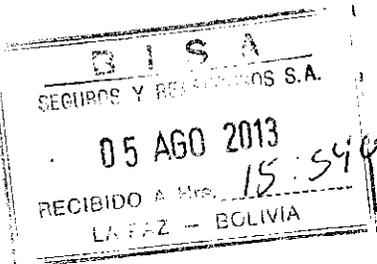
En la Ciudad de La Paz, a Horas 15:39 del día 05
 de agosto de 2013, notifiqué con Resolución Adm.
APS/DJ/DS/ 696- 2013 de
 fecha 31/7/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a La Vitalicia Seguros y
Reaseguros de Vida SA. a través de su
Representante Legal.



9451 13 100-5 1539

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz, a Horas 15:54 del día 05
 de agosto de 2013, notifiqué con Resolución Adm.
APS/DJ/DS/ 696- 2013 de
 fecha 31/7/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a Bisa Seguros y
Reaseguros SA. a través de su



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz, a Horas 16:52 del día 07
 de agosto de 2013, notifiqué con Resolución Adm.
APS/DJ/DS/ 696- 2013 de
 fecha 31/7/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a Alianza Vida Seguros
y Reaseguros SA. a través de su
Representante Legal.





APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

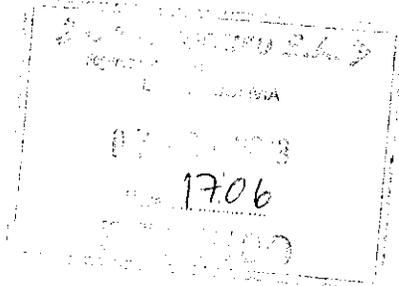
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 17:06 del día 07

de agosto de 2013, notifiqué con Resolución Adm. ARS/DJ/DG/ 696 - 2013 de

fecha 31/7/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Crediseguro SA.

Seguros Paganos. a través de su Representante Legal



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de _____ a Horas _____ del día _____

de _____ de _____ notifiqué con _____ de

fecha _____ emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de

Pensiones y Seguros a _____ a través de su

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de _____ a Horas _____ del día _____

de _____ de _____ notifiqué con _____ de

fecha _____ emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de

Pensiones y Seguros a _____ a través de su

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de _____ a Horas _____ del día _____

de _____ de _____ notifiqué con _____ de

fecha _____ emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de

Pensiones y Seguros a _____ a través de su